

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Nacional De Garantías Solidarias “Congarantias” contra Héctor Alirio Román Vásquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00577-00, fue subsanada de forma correcta.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Héctor Alirio Román Vásquez y a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional De Garantías Solidarias “Congarantias” por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$44.785.600) por concepto del capital contenido en el pagaré número 71202019041 con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Lizeth Carolina Silva Machacado portadora de la T.P. 159.112 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a7fe9604ba27c600a8626bbcd9c4e71eabfbeat483df6c7e59dcf2a71b44c**

Documento generado en 26/09/2022 03:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**